

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0253, Ejecutivo por valores reconocidos en sentencia judicial de ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ contra HIDALGO COTRINA TRIANA.

Teniendo en cuenta el pedimento de ejecución fincado en que el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 28 de abril de 2.022, con ponencia del Doctor JAIME LONDOÑO SALAZAR, reconoció valores a pagar por parte del señor HIDALGO COTRINA TRIANA y a favor de la señora ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ, y teniendo en cuenta que dicha providencia presta mérito ejecutivo, se dispone:

1. Se libra mandamiento de pago de pago en favor de la señora ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ, y a cargo del señor HIDALGO COTRINA TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00), por el valor reconocido en la disposición tercera del proveído citado en el introductorio.
 - 1.2. Por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por el valor reconocido en la disposición tercera del proveído citado en el introductorio.
 - 1.3. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidados sobre las sumas anteriores y desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es a partir del 1 de agosto de 2.022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación en ejecución.
2. Notifíquese personalmente este auto al ejecutado y córrasele traslado de la petición de pago de costas con sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Para surtir la notificación al demandado, teniendo en cuenta que el pedimento de pago se ha realizado pasados más de treinta días de ejecutoria de la decisión que reconociera las cosas, conforme al inciso segundo del mencionado canon 306 del estatuto procesal, deberá la parte ejecutante remitir a la dirección física y/o electrónica de su ejecutado el paquete de la petición de pago con copia del actual proveído.

Para dicho efecto deberá allegarse la certificación de recibo por parte del demandado de la documentación en comento expedida por una empresa de correos competente para dicho efecto. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre*

el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio).

3. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 162-1977 en la parte del derecho de propiedad que corresponde al señor HIDALGO COTRINA TRIANA. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la autoridad registral competente de manera inmediata.
5. Se reconoce personería al Doctor OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN, para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante en el presente asunto, señora ADELA CECILIA SALDAÑA RAMIREZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df42e6cf35c5f03a19476832177dbcda58df38b5b9c72ee5d74bc0ce9da44c4e**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>